

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

j01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 18 No.19-16 telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 374
RADICACIÓN 2019-00215-00
EJECUTIVO SINGULAR- CON SENTENCIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Trujillo valle, Julio Catorce (14) del dos mil
veintidós (2022)

El señor DAVID MORA HURTADO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.144.048.348, obrando en su condición de apoderado General para efectos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A, entidad demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, promovido en contra de la señora LUZ MIRIAM MONTOYA POSSO, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia el levantamiento de las medidas previas que se hayan proferido en contra de los bienes de la ejecutada; de igual manera pide que se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de la parte demandada.

Revisada la petición observa el despacho que esta reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso y quien la presenta acredita la calidad de apoderado General para efectos judiciales de la entidad demandante, por consiguiente tiene las facultades para presentarla, de ahí que es procedente su trámite, ordenando la terminación del proceso y por consiguiente su archivo definitivo, el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretada sobre los bienes de la demandada, el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor de la señora LUZ MIRIAM MONTOYA POSSO.

Sin más consideraciones el Juzgado,

RESUELVE

1º. DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular que promoviera en este despacho el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de la señora LUZ MIRIAM MONTOYA POSSO, por pago total de la obligación y de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2º. En consecuencia de lo anterior se ordena **LEVANTAR EL EMBARGO** y secuestro que había sido decretado sobre las sumas de dinero en efectivo, CDT, cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos de índole Financiera que posea la demandada LUZ MIRIAM MONTOYA POSSO, titular de la cédula de ciudadanía No. 66.729.338, en, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AV.VILLAS, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. medida que había sido notificada con oficio civil No. 410 de fecha 30 de Julio del 2019. Líbrese la respectiva comunicación con el inserto correspondiente.

3º. ORDENAR el desglose del pagaré, contentivo de las obligaciones ejecutadas a favor de la demandada, LUZ MIRIAM MONTOYA POSSO, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

4º. Para el desglose ordenado, la parte interesada debe cancelar el respectivo arancel judicial estipulado en el acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de Diciembre del 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (*aranceles judiciales*).

5º Notificada y ejecutoriada la presente providencia archívese este proceso definitivamente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE

	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 66	
Hoy, julio 26 de 2022 se notifica a las partes el Auto No. 374 de julio 14 de 2022.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

EJECUTORIA: Julio 27, 28 y 29 de 2022